

GUIÓN NOVEDADES DE LA NORMATIVA

Para la explicación de las novedades relevantes de la nueva normativa, seguiremos fundamentalmente el Decreto 40/2011, porque es donde recae todo el peso del contenido. No obstante, entremezclaremos algunos artículos de la Orden, para hacer cualquier aclaración o para dar una información más completa.

Artículo 7. Elección de centro docente, acceso y continuidad en el mismo.

4. Cuando el alumnado de un centro docente público y privado concertado solicite una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, se entenderá manifestada la voluntad familiar a la que se refiere el artículo 2.7 y, en consecuencia, salvo que no resultase admitido en alguno de los centros solicitados, perderá el derecho al que se refiere el apartado anterior.

COMENTARIO: Este punto supone una novedad relevante en el procedimiento de admisión, ya que en el momento de ser admitido en alguno de los centros solicitados, el alumno perderá la plaza en el centro del cual provenía.

Hay que recordar que esto no sucedía en años anteriores, puesto que no se perdía dicha plaza por ser admitido en otro centro docente, hasta que no se efectuara la matrícula.

ASPECTOS BAREMABLES PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO:

- 1.- CRITERIOS (Art. 10-17),**
- 2.- ACREDITACIÓN (Art. 18-25)**
- 3.- VALORACIÓN (Art. 27-32)**

COMENTARIO 1: Es importante advertir que todos los aspectos baremables (excepto, la condición de monoparental y lugar de trabajo) que se acrediten para la admisión, se van a cruzar con las administraciones pertinentes.

COMENTARIO 2: El Decreto hace especial hincapié en que los directores y titulares de los centros, en el momento en el que detecten algún fallo en la documentación aportada o en el cruce con la Administración competente, deberán requerir al solicitante la aportación del documento pertinente.

A) Hermanos matriculados en el centro docente

COMENTARIO: Se tendrán en cuenta los hermanos matriculados en el centro docente o en sus centros adscritos a fecha de 31 de marzo.

4. Los efectos previstos en los apartados anteriores serán de aplicación a los hijos e hijas de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas, así como a las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar legalmente constituido.

COMENTARIO: Se considerarán hermanos los hijos de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas, así como a las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar legalmente constituido.

B) ORDEN (Artículo 9): Representante legal que trabaje en el centro docente:

A los efectos de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, se considera que la persona que ostenta la representación o la guarda legal del alumno o alumna tiene su puesto de trabajo habitual en el centro docente si ejerce en el mismo una actividad laboral continuada con una jornada mínima de diez horas semanales y forma parte del siguiente personal:

a) Personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de los Ayuntamientos correspondientes que presta servicio en el centro docente público.

b) Personal que tenga una relación contractual con el centro docente.

c) Personal empleado de las empresas que presten servicios en el centro docente.

COMENTARIO: Para la consideración de representante legal que trabaje en el centro docente, en el artículo 9 de la Orden, se establece la definición de trabajo habitual (actividad laboral continuada con una jornada mínima de 10 horas semanales) y el tipo de personal considerado como tal:

a) Personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de los Ayuntamientos correspondientes que presta servicio en el centro docente público.

b) Personal que tenga una relación contractual con el centro docente.

c) Personal empleado de las empresas que presten servicios en el centro docente.

C) Domicilio familiar y lugar de trabajo:**Artículo 13:**

1. En la solicitud de admisión la persona solicitante deberá indicar que opta, a efectos de su valoración, por el domicilio familiar o por el del lugar de trabajo.

COMENTARIO: Es necesario marcar si opta por domicilio familiar o lugar de trabajo. Es importante esta aclaración ya que para la elección de centros subsidiarios participará por el domicilio elegido.

2. El domicilio familiar o el lugar de trabajo que se valorará será el de la persona con quien conviva el alumno o alumna y tenga atribuida su guarda y custodia.

COMENTARIO: El domicilio familiar o el lugar de trabajo que se valorará será el de la persona con quien conviva el alumno y tenga atribuida su guarda y custodia.

4. En los casos de menores cuya medida de protección a la infancia sea el acogimiento residencial, el domicilio del centro de protección en el que resida tendrá la consideración de domicilio familiar.

COMENTARIO: En el punto 4 del artículo 13 del Decreto, especifica que en el caso de acogimiento residencial, el domicilio del centro de protección será considerado como domicilio familiar.

D) Renta anual de la unidad familiar:

21.- A efectos de la valoración del criterio de renta anual de la unidad familiar, todas las personas mayores de dieciséis años de la unidad familiar a la que pertenecía el alumno o alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere el artículo 14.1, deberán declarar responsablemente, en la solicitud de admisión, que cumplen sus obligaciones tributarias, así como autorizar expresamente para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información necesaria a la Consejería competente en materia de educación.

COMENTARIO: Debemos hacer hincapié en que se tendrá en cuenta la situación familiar de 2009, tanto en ingresos como en miembros.

A efectos de la valoración del criterio de renta anual de la unidad familiar, declararán todas las personas mayores de 16 años en el 2009 (perciban o no ingresos).

E) Discapacidad o trastorno del desarrollo:

15.2.- El criterio de presentar trastorno del desarrollo sólo se tendrá en cuenta cuando el alumno o alumna disponga de la certificación correspondiente.

22.3.- La circunstancia de que el alumno o la alumna presenta trastorno del desarrollo se acreditará mediante certificación del Equipo Provincial de Atención Temprana correspondiente.

COMENTARIO: Se incluye en las necesidades educativas especiales los trastornos del desarrollo, que se acreditará mediante la certificación del Equipo Provincial de Atención Temprana.

F) Familia monoparental:

- a) **Art. 16.2: Condición de familia monoparental: “A los efectos de lo establecido en este Decreto, se entenderá que el alumno o alumna menor de edad o mayor de edad sujeta a patria potestad prorrogada o tutela pertenece a una familia con la condición de monoparental, cuando su patria potestad esté ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna”.**

COMENTARIO: El concepto de monoparentalidad se ciñe, a partir de ahora, solo y exclusivamente a la patria potestad ejercida por una sola persona (viudos/ as, hijos no reconocidos por alguno de los padres) o cuando se ejerza por dos y exista una orden de alejamiento. No se valorará la guarda y custodia ejercida por una sola persona, como es el caso de algunos divorciados.

- b) **Art. 24.4: Acreditación de familia monoparental: *En los centros privados concertados, la aportación de la copia autenticada podrá sustituirse por una fotocopia en la que la persona física o jurídica titular del centro docente estampará la leyenda “Es copia fiel de su original”, junto con su firma, fecha y sello del centro.***

COMENTARIO: Ante la imposibilidad de que en los centros privados concertados se compulse (no son funcionarios) se crea esta opción para acreditar la monoparentalidad: ha de aportar una fotocopia en la que la persona titular del centro pondrá “Es copia fiel de su original”, junto con la firma, fecha y sello del centro.

Puntuación total del baremo: COMENTARIO

- **Hermanos matriculados en el centro docente: 16 (3 más)**
- **Representante legal que trabaja en el centro: 4 (1 más)**
- Domicilio o del lugar de trabajo:
 - **Domicilio Familiar: área de influencia: 14 (4 más); área limítrofe: 8 (2 más). Se valorará más el domicilio familiar que el lugar de trabajo**
 - Lugar de trabajo: área de influencia: 10; área limítrofe: 6 (igual)
- Renta anual de la unidad familiar: 2 – 1,5 – 1 – 0,5
- Discapacidad de:
 - Alumno/ a: 2
 - Representante legal: 1
 - Hermano/a: 0,5
- Condición de familia numerosa y de familia monoparental: 2

Artículo 35. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Se considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, entre los que se incluyen los trastornos del desarrollo; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, el que precise de acciones de carácter compensatorio y el que presenta altas capacidades intelectuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

COMENTARIO 1: Se considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo:

- aquel que presenta necesidades educativas especiales (DIS), entre los que se incluyen los trastornos del desarrollo;
- el que se incorpore de forma tardía al sistema educativo;
- el que precise de acciones de carácter compensatorio (DES);
- y el que presenta altas capacidades intelectuales.

COMENTARIO 2: En la solicitud (Anexo III) el solicitante podrá indicar estas circunstancias(punto 6 y 8, anexo III)

Artículo 38. Documentación complementaria para la admisión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Para el alumnado que precise acciones de carácter compensatorio al que se refiere el artículo 35.3, se deberá aportar, en el momento de formalizar la solicitud de admisión, la correspondiente certificación emitida por los servicios sociales municipales o, en su caso, por la Administración pública que corresponda.

4. La circunstancia de tratarse de hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género se acreditará mediante certificación de la Consejería competente en materia de violencia de género.

COMENTARIO 1: La acreditación de los alumnos que precisen acciones de carácter compensatorio ha de ser emitida por los servicios sociales municipales o, en su caso, por la Administración pública que corresponda.

COMENTARIO 2: La circunstancia de mujeres atendidas en los centros de acogida por víctimas de la violencia de género se acreditará mediante certificación de la Consejería competente en materia de violencia de género.

ORDEN: Artículo 8. Solicitudes y documentación

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, las solicitudes se formularán, por duplicado ejemplar, utilizando para ello el modelo que como Anexo III acompaña a la presente Orden. Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y estarán disponibles en la página web de la Consejería competente en materia de educación.

COMENTARIO: A partir de la nueva legislación, la solicitud pasa de ser el Anexo I de la Orden que desarrolla el Decreto al Anexo III. Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y estarán disponibles en la página web de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 47. Solicitudes

2. La solicitud deberá acompañarse, en su caso, de la documentación que se establece en los artículos 20 y 24. Dicha documentación deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las circunstancias reales del alumno o alumna en dicha fecha.

COMENTARIO: La documentación a aportar deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia. En el caso de que la persona que ejerce su guarda y custodia no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la representación.

COMENTARIO: La solicitud deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia. Este punto se contempla por primera vez como tal en un artículo del nuevo Decreto. Anteriormente solo se especificaba, en el Anexo I (solicitud): “firma del padre, madre o tutor legal”.

5. En la solicitud, las personas interesadas establecerán un orden de preferencia señalando, en primer lugar, el centro docente prioritario en el que pretenden ser admitidas y podrán indicar otros centros en los que prefieran su admisión subsidiariamente, en caso de no ser admitidas en el primero. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el procedimiento de asignación de plaza escolar al alumnado que no resulte admitido en el centro elegido como prioritario.

COMENTARIO: A partir de este procedimiento, se tendrán en cuenta las peticiones subsidiarias (hasta cuatro) de la solicitud para efectuar la reubicación, quedando eliminada una segunda petición en el centro prioritario, una vez el alumno no es admitido, para la reubicación de este.

6. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, así como la presentación de más de una solicitud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna. La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que incurra en estas circunstancias en un centro sostenido con fondos públicos que disponga de plazas vacantes (Art. 15 de la Orden).

COMENTARIO:

- En el D.53/2007 solo se mencionaba la presentación de más de una solicitud, mientras que en la nueva normativa se añade también la solicitud fuera de plazo.
- En el Decreto 53/2007 la presentación de más de una solicitud implicaba que “solo se le tendría en cuenta el centro docente más próximo a su domicilio”, mientras que la nueva normativa cambia esa decisión por “la pérdida de los derechos de prioridad”, y por tanto, se les escolarizará de oficio.

Artículo 48. Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, el Consejo Escolar del centro docente público o la persona física o jurídica titular del centro privado concertado requerirá, por escrito y con acuse de recibo a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

COMENTARIO: Los directores y titulares de los centros requerirán al solicitante la aportación del documento pertinente por escrito y con acuse de recibo en un plazo de diez días, en caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos.

Artículo 50. Garantías en el procedimiento y veracidad de los datos.

4. En el caso de que los datos que figuren en la solicitud o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de aquellos criterios que pretende que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión no se ajusten a las circunstancias reales del alumno o alumna, éste perderá todos los derechos de prioridad que puedan corresponderle sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades a las que se refiere el apartado 6.

5. La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que incurra en las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, en un centro sostenido con fondos públicos que disponga de plazas vacantes.

6. Asimismo, la Administración educativa procederá a comunicar al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción competente los hechos a los que se hace referencia en el apartado 4 para que adopte las medidas oportunas en relación con las responsabilidades en las que la persona solicitante hubiera podido incurrir.

COMENTARIO 1: En el momento en el que alguno de los solicitantes presente algún dato que no se ajuste a las circunstancias reales, perderá todos los derechos de prioridad y, por tanto, escolarizará de oficio la Delegación Provincial.

COMENTARIO 2: Además, una vez constatado ese fraude, se comunicará los hechos a la Administración competente para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 52. Recursos y reclamaciones.

1. Los acuerdos que adopten los Consejos Escolares de los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como los de las comisiones de garantías de admisión, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

ORDEN: Disposición adicional sexta. Delegación de competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega, en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, las siguientes competencias:

- a) La competencia para la resolución de los recursos de alzada y reclamaciones que se interpongan en materia de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados.**

COMENTARIO: En el Decreto 53/2007, los recursos de alzada se presentaban ante “la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación”. A partir de ahora, tienen que ir dirigidos a “la persona titular de la Consejería” (RECALCAR A LOS CENTROS QUE SE LO ADVIERTAN A LAS FAMILIAS), aunque se delega para su resolución a la persona titular de la Delegación Provincial, por la Disposición adicional sexta de la Orden.

Artículo 54. Plazas vacantes tras la certificación de matrícula (Artículo 17 de la Orden).

1. Las plazas vacantes que pudieran producirse tras la certificación del número total de alumnos y alumnas que se hayan matriculado para el siguiente curso escolar serán ofertadas al alumnado que resultó no admitido en el centro solicitado como prioritario, siguiendo el orden de admisión establecido y de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. En el caso de que esté pendiente de resolución algún recurso de alzada o reclamación a los que se refiere el artículo 52 que afecte al alumnado del propio centro, lo establecido en el apartado anterior se llevará a cabo una vez que se resuelvan los mismos.

COMENTARIO 1: Las plazas vacantes que pudieran producirse tras la certificación de matrículas serán ofertadas al alumnado que resultó no admitido en el centro solicitado como prioritario, siguiendo el orden de admisión establecido, si hay lista de espera.

COMENTARIO 1: En el caso de que esté pendiente de resolución algún recurso de alzada o reclamación se llevará a cabo una vez que estos se resuelvan.

Artículo 55. Admisión a lo largo del curso (Sección 3ª Procedimiento extraordinario)

COMENTARIO: Por primera vez recoge la normativa el procedimiento de las solicitudes fuera de plazo, especificando que se tratarán de traslado familiar:

- Las familias podrán presentar la solicitud en el centro deseado o en la Delegación Provincial.
- Si existen plazas vacantes, el centro puede matricular. Si no, deberá remitir la solicitud a la Delegación.
- Cuando el alumno requiera recursos específicos, y el centro cuente con ello, estimará la solicitud. En caso contrario, se remitirá a la Delegación.
- La Delegación Provincial, en el caso de no disponer de vacantes en el centro solicitado, ofertará otros centros docentes que dispongan de estas.

ORDEN: Artículo 18. Solicitudes en el procedimiento extraordinario.

2. La solicitud deberá formularse utilizando el modelo que como Anexo IX acompaña a esta Orden. Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y, estarán disponibles en la página web de la Consejería competente en materia de educación. Dichas solicitudes serán registradas en el sistema de información Séneca.

COMENTARIO: La solicitud extemporánea deberá formularse utilizando el modelo que como Anexo IX acompaña a esta Orden. Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y, estarán disponibles en la página web de la Consejería. Dichas solicitudes serán registradas en el sistema de información Séneca.

Disposición adicional cuarta. Admisión del alumnado con derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar.

COMENTARIO: Como novedad, se hará reserva para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar.

ORDEN: Disposición adicional séptima. Calendario del procedimiento ordinario de admisión para el curso escolar 2011/2012.

- a) **El 31 de marzo de 2011 se celebrará el sorteo al que se refiere el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.**
- b) **Con anterioridad al 14 de abril de 2011, los centros docentes deberán publicar la relación de alumnos y alumnas solicitantes y, en su caso, la puntuación total obtenida.**
- c) **El 14 de abril de 2011 comienza el trámite de audiencia establecido en el artículo 12.1.**
- d) **El 11 de mayo de 2011 se publicarán las resoluciones de admisión.**
- e) **Antes del 14 de mayo de 2011 se publicará la adjudicación de plaza escolar al alumnado no admitido en el centro docente elegido como prioritario.**
- f) **El 14 de mayo de 2011 comenzará el plazo establecido para la presentación de recursos de alzada y reclamaciones ante la persona titular de la Consejería establecido en el artículo 52 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.**

COMENTARIO: La Disposición adicional séptima: Calendario del procedimiento ordinario de admisión para el curso escolar 2011/2012 la hemos usado para elaborar los calendarios de escolarización.

4. ANEXOS:

- **Anexo I:** Comunicación de adscripción única.
- **Anexo II:** Comunicación de adscripción múltiple.
- **Anexo III:** Solicitud de preinscripción.
- Desde el **Anexo IV al VIII:** Matrículas.
- **Anexo IX:** Solicitud extraordinaria (extemporánea)